

- 1. RECURSO DE REPOSICION.**
- 2. ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIO ANDRÉS CÁRCAMO ANDRADE, abogado, en representación de HOTEL, CAFETERIA Y AGENCIA DE TURISMO LAURA ESCOBAR EIRL, en procedimiento ROL D – 127 – 2021, respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de reposición, haciendo valer nuevos antecedentes, en contra de la Resolución Exenta N° 221, notificada legalmente el lunes 28 de febrero de 2022, solicitando desde ya su modificación, fundado en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

1. Que en la dictación de la resolución exenta N°221, no se tuvo en consideración los antecedentes económicos actuales de mi representada, ni su capacidad económica disminuida.
2. Que, durante el mes de enero de 2022, mi representada sufrió una clausura de su establecimiento de comercio, en la que tuvo que adecuar su funcionamiento a las nuevas exigencias sanitarias por la emergencia que enfrenta el país.
3. Que mi representada fue madre durante el mes de enero de 2022 y por lo cual no pudo acceder a licencia médica maternal, esto es, el pre y post natal parental, ya que su actividad económica no se lo permite. En este procedimiento la ley ordena considerar la capacidad económica del denunciado, al momento de aplicar las sanciones o multas.
4. Que para la adecuada aplicación de la multa, se debe considerar la capacidad económica del denunciado y para lo cual acompañamos nuevos antecedentes. Que para estas circunstancias el artículo 40 de la LOSMA letra c) exige y se construye a partir de la consideración en la sanción de todo beneficio económico que el infractor haya podido obtener por el motivo de incumplimiento de la norma de emisión.
5. Que es del caso que mi representada no ha tenido ningún beneficio económico con la infracción, todo lo contrario, debido a las circunstancias señaladas previamente, su

situación económica se ha visto perjudicada en el ultimo tiempo. a modo de fundamento podemos indicar los siguientes hechos.

- a) Deuda de Falabella es de un préstamo que no ha podido pagar.
 - b) Deuda de Banco chile de un crédito FOGAPE para pandemia que tampoco ha podido pagar.
 - c) Deuda Saesa de la cuenta de la luz que no ha podido pagar desde el año pasado.
(adjunto contrato de arriendo donde sale que está a nombre del dueño de la casa la cuenta de la luz)
 - d) Deuda TGR, que tiene por unos IVAS no cancelados el 2020.
 - e) Clausura durante el mes de enero. Fiscalización Seremi de Salud de los Ríos.
 - f) Entre todo tiene una deuda total de aproximadamente \$16.845.757, donde aún tiene que pagar mensualmente un arriendo de 40 UF y su negocio no da para todas estas deudas y seguir pagando sueldos, más encima cuando le clausuraron el local en enero.
 - g) Debido al impacto sanitario mi representada esta poniendo a la venta su establecimiento de comercio por problemas económicos.
 - h) Además, no le dieron prenatal ni postnatal y es madre soltera.
6. Por todo lo anterior, es indispensable y necesario considerar los factores económicos reales de mi representada, especialmente en el **titulo X** de la resolución exenta N°221, ya indicada, esto es, la ponderación de las circunstancias del art 40 de la LOSMA y lo establecido en el numeral 123 y siguientes.

POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto y la disposición citada y demás pertinentes **PIDO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, se sirva tener por acompañados, tales documentos; reponer la Resolución Exenta N° 221 ya individualizada y resolver que se modifiquen los factores económicos especialmente en el **titulo X** de la resolución exenta N°221, ya indicada, esto es, la ponderación de las circunstancias del art 40 de la LOSMA y lo establecido en el numeral 123 y siguientes, aplicando a la multa el mínimo legal pagados el cuotas o considerar una amonestación como aplicación de sanción o lo que la superintendencia estime de acuerdo al mérito del procedimiento administrativo.

2. Acompañá documentos:

- a) Certificado Deuda de Falabella es de un préstamo que no ha podido pagar.

- b) Certificado Deuda de Banco Chile de un crédito FOGAPE para pandemia que tampoco ha podido pagar.
- c) Certificado Deuda Saesa de la cuenta de la luz que no ha podido pagar desde el año pasado. (adjunto contrato de arriendo donde sale que está a nombre del dueño de la casa la cuenta de la luz)
- d) Certificado de fiscalización y clausura **SEREMI DE SALUD DE LOS RIOS.**
- e) Certificado Deuda TGR, que tiene por unos IVAS no cancelados el 2020.
- f) Certificados médicos maternales y de embarazo.

ACTA DE FISCALIZACIÓN

Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Ríos

En VALDIVIA, a 18 de ENERO del año 2022, siendo las 17:15 horas, el (la) Señor (a) Rodrigo Castillo Nimuyao, funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Ríos, se constituyó en visita de inspección en STOPOVER, ubicado en LOLD COCHRANE Nº 391 comuna de Valdivia, propiedad de HTEL CAFETERIA Y AGTOSISTO Luisa Escobar R.U.T. Nº 76.909.534-9 con domicilio en LOLD COCHRANE Nº 391 comuna de Valdivia, representado por Luisa Escobar Pontes, R.U.T.: 15.670.112-2 con domicilio en LOLD COCHRANE Nº 391, comuna de Valdivia, teléfono 955349407, correo electrónico STOPOVERVALDIVIA@gmail.com

MOTIVO DE LA VISITA: FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO.

Nº DE TRABAJADORES PERMANENTES:

11

Nº DE TRABAJADORES TEMPORALES :

ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA LEY Nº 16.744 :

ISL

COORDENADAS GEGRÁFICAS (UTM):

X: 39.819551 Y: -73.245306

TABLA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS

FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO.

(Marcar con una X el incumplimiento constatado)

El presente formulario establece las medidas obligatorias de seguridad y salud en el trabajo que se han dictado por la autoridad sanitaria con ocasión de la propagación del virus SARS-CoV-2, así como también, las establecidas en la ley N°21.342 que establece un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país y otras materias que indica. Se hace presente que, sin perjuicio de lo establecido en este formulario, la normativa general en materia de higiene y seguridad establecidas, entre otras, en el Código del Trabajo, en la ley N°16.744 y en el Decreto N°594 de 1999 del Ministerio de Salud, se mantiene plenamente vigente.

Nº	Medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo	Resolución Exenta N°43 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, incluyendo las actualizaciones que la modifiquen.	Norma Legal	SÍ	NO	No Aplica
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud ¹ , en relación con los arts. 184, 184 bis y 506 del Código del Trabajo.		✓		
2	La empresa cuenta con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 para continuar o retomar la actividad laboral de carácter presencial y entrega de manera gratuita los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.	Art. 6 y 7 de la Ley N°21.342.			X	
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).	Art. 12, 15 y 22 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4, letra d) de la Ley N°21.342.			X	
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados ² , accesibles y cercanos a los puestos de trabajo.	Art. 4, letra d) de la Ley N°21.342.		✓		

¹ Las referencias a la Resolución Exenta N°43 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, incluyen las actualizaciones que la modifiquen.

² El alcohol gel requiere contar inscripción en el ISP.

5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación). (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	Art. 32 y 34 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	✓	
6	La empresa realiza testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.	Art. 4, letra a) de la Ley N°21.342.	✓	
7	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido ³ , y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.	Art. 4, letra f) de la Ley N°21.342; y numerales 19, 21 y 23 de la Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X	
	Excepciones al uso de mascarillas son: - Trabajadores(as) que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellos exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores(as) que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. - Trabajadores que utilicen el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras, por un máximo de dos horas y solo respecto de un máximo de 10 trabajadores que desarrollen dichas actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado.	En relación con el art. 8 inciso 2º, art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la Ley N°16.780 y el 183-E del Código del Trabajo. Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2001.		✓
8	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.	Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud;	✓	
9	Se demarca visiblemente, dentro o fuera del local, la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares que, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se forman filas.	Resolución Exenta N°43, numeral 26 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	✓	
10	Se mantiene un distanciamiento físico seguro en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación. Se exceptúan de lo anterior: - Trabajadores que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. - Trabajadores que se encuentren en establecimientos de salud, los que se regirán por las normativas particulares de éstos.	Resolución Exenta N°43, numeral 26 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.		
11	En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización disponible al público: - En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre, según lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud. - Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar. - En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria.	Resolución Exenta N°43, numeral 32, de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X	
12	La empresa controla el aforo y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar, en caso de ser de aquellas que, de acuerdo a la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.	Art. 4, letra g) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X	
13	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	✓	

³ Se entiende por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No se requiere inscripción en el ISP, por lo tanto, se aceptarán también cualquier tipo de mascarilla quirúrgica.

Continuación AC7A

4903-4901

VD- 004902

	Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	Art. 184, inciso 1º y 2º, del Código del Trabajo. <u>Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 66 inciso 4º de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º y art. 12 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º; art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.		
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744, el art. 183-E del Código del Trabajo; art. 3º del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4 de la Ley N°21.342.		
27	Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Arts. 9, 11 y 13 N°3 del D.S. 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.		

PARA LOS EFECTOS DE ESTA ACTA DE INSPECCIÓN SON MATERIAS CONSTATADAS LAS QUE SE ENCUENTRAN MARCADAS CON UNA X EN LA CASILLA **NO** DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TABLA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS Y/O LAS AGRAVANTES Y/O OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: USO CORRECTO DE MASCARILLA SE UDEA A PERSONAL DE COMA EN TAREAS DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO ARTICULOS DE BIENESTAR (NO RECOMENDADO POR NEGOCIAMIENTO) SEMANAS DE LOS ELEMENTOS NO SE ENSEÑA MIGRACIÓN IMPLEMENTO GUARDADO ENSEÑES COMUNICANOS (WTA - UPDTA) ARTICULOS PARA 60 ANTH 24 MOLESTIA Y NEXO CON TABACO OJO CON DRA. SEBASTIEN LA MEDIDA SANITARIA DE PREVENCIÓN DE JUNCIÓNAMIENTO SE RECOMIENDA NEXO ANTERIOR DE CONTAGIO DE COVID-19 EN EL LUGAR DE TRABAJO, EL CUAL DEBE SER SUELO A LA PERSONALIZACIÓN DE LAS OBSERVACIONES, LAS CUEDES DEBEN SER NOTIFICADAS AL CORREO NUDRIO.CASTILLO@REDSALUD.GOB.CL

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE INICIA SUMARIO SANITARIO, CITANDOSE AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE BAJO PODER NOTARIAL, A PRESTAR DECLARACIÓN Y FORMULAR DESCARGOS ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA. LOS DESCARGOS LOS PODRÁ REALIZAR MEDIANTE VÍA DIGITAL A TRAVÉS DE ENLACE CON NOMBRE **"SISTEMA-MIDAS"** QUE LLEGARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO DECLARADO EN ESTA ACTA, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CUMPLIENDOSE EL DÍA 20/10/2022 ANTES DE LAS 17:00 HRS. EN CASO DE NO TENER DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PODRÁ REALIZAR SUS DESCARGOS AL CORREO ELECTRÓNICO: **jurídica.losrios@redsalud.gob.cl**


NOMBRE Y FIRMA FISCALIZADOR


NOMBRE Y FIRMA PERSONA FISCALIZADA

CONTINUACIÓN ACTA

4901-4902

VD- 004903

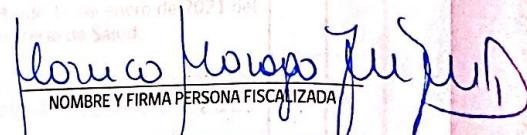
	Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	Art. 184, inciso 1º y 2º, del Código del Trabajo.	
23	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al Oficio ordenario 81 N°2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que articula el Protocolo de Limpieza.	Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos: Art. 66 inciso 4º de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º y art. 12 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el art. 24 del D.S. 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º; art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.	
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744, el art. 183-E del Código del Trabajo; art. 3º del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4 de la Ley N°21.342.	
27	Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Arts. 9,11 y 13 N°3 del D.S. 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	

PARA LOS EFECTOS DE ESTA ACTA DE INSPECCIÓN SON MATERIAS CONSTATADAS LAS QUE SE ENCUENTRAN MARCADAS CON UNA X EN LA CASILLA **NO** DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TABLA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS Y/O LAS AGRAVANTES U OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

para la subsanación de estas medidas se permitirán a los trabajadores a ocupar para capacitación las dependencias, un solo día con jornada de 08:00 hrs hasta las 12:00 hrs.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE INICIA SUMARIO SANITARIO, CITANDÓSE AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE BAJO PODER NOTARIAL, A PRESTAR DECLARACIÓN Y FORMULAR DESCARGOS ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA. LOS DESCARGOS LOS PODRÁ REALIZAR MEDIANTE VÍA DIGITAL A TRAVÉS DE ENLACE CON NOMBRE **"SISTEMA MIDAS"**, QUE LLEGARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO DECLARADO EN ESTA ACTA, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CUMPLIENDÓSE EL DÍA **05/10/2022** ANTES DE LAS 17:00 HRS. EN CASO DE NO TENER DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PODRÁ REALIZAR SUS DESCARGOS AL CORREO ELECTRÓNICO: **juridica.losrios@redsalud.gob.cl**


NOMBRE Y FIRMA FISCALIZADOR


NOMBRE Y FIRMA PERSONA FISCALIZADA

14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Art. 184, incisos 1º y 2º, del Código del Trabajo y art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.	X
15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al oficio ordinario B1 N°2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquél que lo reemplace.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.	X
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.	X
17	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente, al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores,etc.	Art. 4, letra e) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°43, numeral 28, de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes y impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable. 	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.	X
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.	X
20	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Art. 184, incisos 1º y 2º, del Código del Trabajo; ORD. B.32/1313 del 20.04.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; art. 3 del DS 594 del Ministerio de Salud y art. 183- A del Código del Trabajo.	✓
21	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Art. 4, letra i) de la Ley N°21.342; Art. 3º del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud; art. 184, incisos 1º y 2º, del Código del Trabajo; Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X
22	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N°21.342; art. 184 inciso 1º del Código del Trabajo; Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.	X
23	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de	Para empresa que no cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:	X

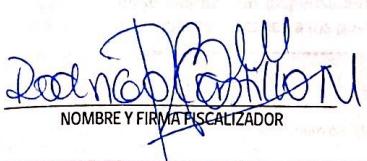
	Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	Art. 184, inciso 1º y 2º, del Código del Trabajo. <u>Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 66 inciso 4º de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º y art. 12 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2º; art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	X
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Art. 6 inciso 1º del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.	X
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744, el art. 183-E del Código del Trabajo; art. 3º del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4 de la Ley N°21.342.	X
27	Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Arts. 9, 11 y 13 N°3 del D.S. 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.	X

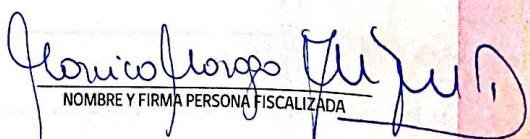
CONTINUACION ACTA 4902-4903

PARA LOS EFECTOS DE ESTA ACTA DE INSPECCIÓN SON MATERIAS CONSTATADAS LAS QUE SE ENCUENTRAN MARCADAS CON UNA X EN LA CASILLA **NO** DE LA DESCRIPCIÓN DE LA TABLA DE CONSTATACIÓN DE HECHOS Y/O LAS AGRAVANTES U OBSERVACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

① NO SE ENDENCIA EN BAÑO DE PÚBLICO, ~~Y~~ **Y** MUJERES DA PEL DE SECADO DE MANOS ② SE SOLICITA REFORZAR ESCASA SENALÉTICA DE AUTOCUIDADO EN TIEMPOS COVID-19 EN TODAS LAS DEPENDENCIAS ③ SE SOLICITA RE-EVALUACIÓN DE ATORNO PARA CLIENTES Y PERSONAL, EN TODAS LAS DEPENDENCIAS ④ NO SE ENDENCIA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN PLAN DE EMERGENCIA ⑤ SE ENDENCIA USO DE ATUENDO CEUTERARIO SIMILAR, SIN RESEÑA DE DIAZAS SER ALUCADO EN REDES, PANTAS Y ALPERFACES, SE DEJA PROTECCIÓN DE USO DE ESTOS PRODUCTOS. ⑥ SE USUELA A PERSONAL DE COMA NO USANDO MASCARILLA AL INTERIOR DE ESTA ⑦ SE SOLICITA CAPACITACIÓN TÉCNICO-PRÁCTICO EN

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE INICIA SUMARIO SANITARIO, CITANDÓSE AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN LO REPRESENTE BAJO PODER NOTARIAL, A PRESTAR DECLARACIÓN Y FORMULAR DESCARGOS ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA. LOS DESCARGOS LOS PODRÁ REALIZAR MEDIANTE VÍA DIGITAL A TRAVÉS DE ENLACE CON NOMBRE **"SISTEMA MIDAS"** QUE LLEGARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO DECLARADO EN ESTA ACTA, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, CUMPLIENDOSE EL DÍA 25/01/2022 ANTES DE LAS 17:00 HRS. EN CASO DE NO TENER DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, PODRÁ REALIZAR SUS DESCARGOS AL CORREO ELECTRÓNICO: **jurídica.losrios@redsalud.gob.cl**


Rodríguez Portillo
NOMBRE Y FIRMA FISCALIZADOR


Florían Jorge
NOMBRE Y FIRMA PERSONA FISCALIZADA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE.

JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME



Y

HOTEL, CAFETERÍA Y AGENCIA DE TURISMO FOLCH & ESCOBAR
LIMITADA.

En la Comuna de Valdivia, al día 30 de agosto de 2018, comparecen don **JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME**, C.I. Nº 11.420.869-8, chileno, soltero, empresario, domiciliado en Ruta 340 Nº 494, sector Torobayo, comuna de Valdivia, como "ARRENDADOR"; y **HOTEL, CAFETERÍA Y AGENCIA DE TURISMO FOLCH & ESCOBAR LIMITADA**, RUT Nº 76.909.534-9, representada legalmente por doña **LAURA ESTER ESCOBAR MONJES**, C.I Nº 15.670.112-2 chilena, soltera, administradora de empresas, domiciliada en Río Cauquenes nº 4103, Población Bernardo O'higgins, ciudad y comuna de Valdivia, en adelante como "ARRENDATARIO", ambos comparecientes mayores de edad, y exponen que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento en los siguientes términos:

PRIMERO: -PROPIEDAD.- Don Juan Alejandro Peña Riquelme, es propietario de un inmueble ubicado en calle Cochrane Nº 391 de la ciudad de Valdivia, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a nombre su nombre, a fojas 578 bajo el número 592 del Registro de Propiedad del Conservador de bienes raíces de Valdivia de 2016. El inmueble se encuentra enrolado por el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) con el Nº 181-5 de Valdivia.

SEGUNDO: -OBJETO.- Don Juan Alejandro Peña Riquelme entrega en arrendamiento al arrendatario, quién acepta para sí, las dependencias correspondientes a la planta alta y la planta baja del referido inmueble, las que serán destinadas para fines comerciales.

TERCERO: -RENTA.- Las partes establecen que la renta mensual de arrendamiento será el equivalente a moneda nacional de cuarenta Unidades de Fomento (40 UF). La renta se pagará por períodos mensuales anticipados, dentro de los primeros 5 días de cada mes, monto que será pagado mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente de Banco Estado Nº 7210018563-7, cuyo titular es don Juan Alejandro Peña Riquelme.

CUARTO: -RETARDO EN EL PAGO.- El retardo en el pago de la renta, más allá del quinto día de cada mes, dará derecho a la parte arrendadora para poner término de forma unilateral al contrato de arrendamiento, comunicando

expresamente al arrendatario con treinta días de anticipación, sin que el arrendatario pueda oponerse consignando judicialmente la renta. Además, si hubiere gastos judiciales o de cobranza, el arrendatario pagará dichos gastos.



QUINTO: -PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a partir del día 1 de octubre de 2018 y tendrá una duración de dos años. En caso de que el arrendatario quisiera poner término anticipado al contrato de forma unilateral, por cualquier causa, deberá comunicarlo de forma expresa al arrendador, en un plazo no inferior a 60 días.

SEXTO: -ESTADO DE LA PROPIEDAD.- El inmueble se arrienda en el estado en que actualmente se encuentra, el cual es conocido por ambas partes, y se entrega al arrendatario con sus cuentas de servicios básicos al día.

SÉPTIMO: -ENTREGA MATERIAL Y MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.- La entrega material de la propiedad se hará el día 1 de septiembre del presente año. Las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de cargo del arrendatario, salvo aquellas reparaciones o modificaciones específicas que por su naturaleza no puedan ser deshechas y que importen mejoras sustanciales al inmueble, las cuales se pactarán expresamente por las partes.

OCTAVO: -GASTOS COMUNES.- El arrendatario se obliga a pagar los gastos comunes y los consumos de agua, electricidad, gas, extracción de basuras, debiendo exhibir los recibos correspondientes al día, cada vez que el arrendador lo exija y al término del contrato, al momento de restituir la propiedad.

NOVENO: -PROHIBICIONES.- Queda prohibido al arrendatario: A) Hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza en la casa arrendada, salvo autorización expresa del propietario; B) Destinar la propiedad a un objeto distinto al pactado. C) Subarrendar o ceder, total o parcialmente el arriendo, salvo expresa autorización del propietario.

DÉCIMO: - ROBOS Y PERJUICIOS EN LA PROPIEDAD.- El arrendador no responderá de manera alguna por los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías de agua o gas, efectos de humedad o del calor, etc. Igualmente, no responderá por los perjuicios que pudieran irrogarse al arrendatario por cualquier disposición o exigencia de autoridad Fiscal, Municipal, sanitaria, o de cualquier otra índole, derivada del destino del inmueble arrendado. Queda además expresamente estipulado que el arrendatario será responsable ante el arrendador y frente a terceros de cualquier daño o perjuicio que por su hecho o culpa cause al inmueble o a propiedades circundantes.

UNDÉCIMO: -GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE RENTAS.- Con el fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas

y cada una de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador la suma de 40 unidades de fomento (40 UF), en equivalente de moneda nacional. Se obliga el arrendador a hacer devolución de esta garantía al término del contrato, quedando desde luego autorizado éste para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de reparación de los deterioros y perjuicios que de cargo de la parte arrendataria se hayan ocasionado, como así mismo el valor de cuentas pendientes de energía eléctrica, teléfono, gas, agua, etc., cuyo pago es de cargo del arrendatario. Esta garantía no podrá ser imputada a pago de renta de arrendamiento ni siquiera para el último mes de arriendo.

DUODÉCIMO: Al término del presente contrato el arrendatario deberá restituir al arrendador el inmueble arrendado, a lo menos en el mismo estado en que lo recibió, considerando naturalmente su desgaste por el uso legítimo de este y el paso del tiempo.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Valdivia y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Todos los gastos, derechos e impuestos que emanen de la celebración del presente contrato de arrendamiento serán de cargo del arrendatario.

Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman este instrumento en dos ejemplares con idéntico tenor y fecha.


JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME


HOTEL, CAFETERIA Y AGENCIA DE
TURISMO FOLCH & ESCOBAR LIMITADA.
P.P LAURA ESTER ESCOBAR MONJES

Firmaron ante mí don JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME C.I.N° 11.420.869-8
Nacional como Arrendador y doña LAURA ESTER ESCOBAR MONJES C.I.N° 15.
670.112-2 Nacional, quién declara ser la representante de HOTEL, CAFETERIA
Y AGENCIA DE TURISMO FOLCH y ESCOBAR LTDA Rut: 76.909.534-9, como Arrendataria.
En Valdivia a 30 de Agosto de 2018.-



NOMENCLATURA : 1. [67] Ordena despachar mandamiento
JUZGADO : 29 Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-591-2020
CARATULADO : PROMOTORA CMR PALABELLA S.A./BSCOBAR

RCN

Valdivia, veintiuno de Febrero de dos mil veinte
Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo la demanda:

A lo principal, despáchese.

Al primer y cuarto otrosíes, téngase presente.

Al segundo otrosí, por acompañado el pagaré; guárdese en custodia. El mandato del demandado a SEVALCO, por acompañado bajo el apercibimiento del artículo 346 n°3 del Código de Procedimiento Civil. No apareciendo formalmente acompañado por la parte, pero presumiéndose voluntad de acompañarlo en función de exhibición de poderes el documento “Poder Especial Servicios de Evaluaciones y Cobranzas SEVALCO Ltda.”, téngasele por acompañado, con citación.

Al tercer otrosí, téngase presente y por exhibido.

Custodia 476

En Valdivia, a veintiuno de Febrero de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

FOLIO

JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia

CAUSA ROL : C-591-2020

CARATULADO : PROMOTORA CMR FALABELLA S.A./ESCOBAR

MANDAMIENTO

Valdivia, veintiuno de Febrero de dos mil veinte .

Un Ministro de Fe requerirá de pago a LAURA ESTER ESCOBAR MONJES, para que pague a Promotora CMR Falabella S.A., o a quien sus derechos represente, la suma de \$5.727.737.-; más intereses y costas.

No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábese embargo sobre bienes suficientes del ejecutado, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal.

NOTIFICACIÓN POR EL ART. 44 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

**S. J. L.
1º JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA**

JUAN QUINTANA OJEDA, Abogado, por la demandante, en los autos ejecutivos, caratulados "**PROMOTORA CMR FALABELLA con ESCOBAR MONJES**", Rol N° 591-2020, (cuaderno principal), a US., con respeto, digo:

Consta del estampado del Sr. Receptor Judicial, que buscado en su domicilio en días distintos y en horas hábiles, el demandado de autos no ha sido habido.

Asimismo, consta de dicho certificado, que el demandado se encuentra en el lugar del juicio.

Es procedente solicitar a US. se sirva disponer se notifique al demandado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Se sirva ordenar se notifique al demandado de autos, en conformidad a lo dispuesto en el art. 44 del Código de Procedimiento Civil.

NUMENCLATURA : 1. [4685]Notificación por art. 44 C.P.C.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL. : C-591-2020
CARATULADO : PROMOTORA CMR PALABILLA S.A./ESCOBAR

actn

Valdivia, diez de Marzo de dos mil veinte

Proveyendo a folio 7:

Como se pide.

En Valdivia, a diez de Marzo de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

RECIBIDOR JUDICIAL
Héctor Alvaro Hernández



Receta Médica

FOLIO: 10040036

NOMBRE: LAURA ESTER ESCOBAR MONJES

RUT: 15670112-2

F. NACIMIENTO: 14 - 07 - 1984

EDAD: 37

DIRECCION: RIO CAUQUENES N° 4103 VALDIVIA

CIUDAD: VALDIVIA

DETALLE

PCR COVID 19

- EMBARAZO DE TÉRMINO
- SE PLANIFICA CESÁREA EL 26-01-2022 DE ENERO DEL 2022
- TOMAR EXAMEN EL 23 O 24-01-2022 (ENTRE 8-11 H: URGENCIA CLINICA ALEMANA)

PROFESIONAL SOLICITANTE: FRANCISCO ALBERTO GUERRA BELLONE

FECHA: 19 - 01 - 2022

Clínica Alemana de Valdivia
Beauchef 765 - Valdivia
Fono 632 246100
www.alemanavaldivia.cl

Dr. Francisco Guerra Bellone
Obstetricia y Ginecología
I.C.M. 12.060-K
RUT. 7.234.708-9

FONDO NACIONAL DE SALUD
BONO DE ATENCION DE SALUD

Nº : 397832971
 *** COPIA ***



FECHA EMISION : 14012022
 RUT BENEFICIARIO : 15670112-2
 DIRECCION : RIO CAUQUENES 4103
 EDAD BENEFICIARIO : 37
 NO PROGRAMA

RUT AFILIADO : 15670112-2
 NOMBRE BENEFICIARIO : LAURA ESTER ESCOBAR MONJES
 GRUPO INGRESO : B
 SEXO BENEFICIARIO : F
 NO PRESTAMO

CODIGO PRESTACION	DESCRIPCION	NIVEL	HORA	ITEM	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR BONIFICACION	APORTE SEG. COMP.	VALOR A PAGAR
ZER009	PARTO (INCLUYE TAMIZAJE AUDITI	3	N	0	1	1.179.590	884.690	0	294.900

FORMA DE PAGO	TOTALES	1.179.590	884.690	0	294.900
EFFECTIVO		294.900			

PROFESIONAL/INSTITUCION : 76555870-0 ADMINISTRACIONES CLINICA ALEMANA DE VALD
 MEDICO TRATANTE : 0-0
 MEDICO SOLICITANTE : 0-0

NIVEL : 3
 FECHA ATENCION : / /

FIRMA BENEFICIARIO



FIRMA PROFESIONAL / INSTITUCION

CAJERO : 11970112-0
 SUCURSAL : 1470019
 HORA EMISION : 15:12:57

Nº : 397832971
 *** COPIA ***

Clínica Alemana de Valdivia

CAJERO
 11.970.112 - 0



Receta Médica

FOLIO: 10040036

NOMBRE: LAURA ESTER ESCOBAR MONJES

RUT: 15670112-2

F. NACIMIENTO: 14 - 07 - 1984

EDAD: 37

DIRECCION: RIO CAUQUENES N° 4103 VALDIVIA

CIUDAD: VALDIVIA

DETALLE

PCR COVID 19

- EMBARAZO DE TÉRMINO
- SE PLANIFICA CESÁREA EL 26-01-2022 DE ENERO DEL 2022
- TOMAR EXAMEN EL 23 O 24-01-2022 (ENTRE 8-11 H: URGENCIA CLINICA ALEMANA)

PROFESIONAL SOLICITANTE: FRANCISCO ALBERTO GUERRA BELLONE

FECHA: 19 - 01 - 2022

Clínica Alemana de Valdivia
Beauchef 765 - Valdivia
Fono 632 246100
www.alemanavaldivia.cl

Dr. Francisco Guerra Bellone
Obstetricia y Ginecología
I.C.M. 12.060-K
RUT. 7.234.708-8



Tesorería
General de la
República

Certificado de Deuda

Nombre: HOTEL, CAFETERIA Y AGENCIA DE TURISMO LAURA ESCOBAR, E.I.R.L.
Dirección: LORD COCHRANE 391
RUT: 76.909.534-9

Comuna: VALDIVIA

Total Deuda Liquidada Morosa			Total Deuda No vencida Liquidada			Acogidos ART 196 Y 197 DEL C.T.		
CLP	5.969.459		CLP	3.398.864				
Deuda Morosa(CLP)								
Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
21	21	2191041	12-feb-2020	596.543	69.796	259.872	199.902	1.126.113
21	21	2200588	14-sep-2020	361.489	37.233	113.636	119.617	631.975
21	21	2200592	13-oct-2020	511.520	51.664	152.060	168.955	884.199
21	21	6874984876	20-feb-2020	348.580	40.784	151.852	116.809	658.025
21	21	6905355406	20-mar-2020	670.497	74.425	279.346	223.477	1.247.745
21	21	7034651266	12-mar-2020	763.815	84.783	318.224	254.580	1.421.402
Total Deuda Morosa(CLP)				3.252.444	358.685	1.274.990	1.083.340	5.969.459
Deuda No Vencida(CLP)								
Formulario	Tipo	Folio	Fecha Vcto.	Deuda Neta	Reajuste	Interes	Multa	Total
110	110	1646224649	18-mar-2022	3.398.864		0	0	3.398.864
Total Deuda No Vencida(CLP)				3.398.864		0	0	3.398.864

Fecha de Emisión del Certificado: 04-03-2022

(Liquidada al: 04-03-2022)

Emitido a las: 13:34

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Unica Tributaria del RUT 76.909.534-9, éste registra deuda por el (los) formulario(s) detallado(s) precedentemente.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1202206308793879

CERTIFICADO DE DEUDA

VALDIVIA, 04 de Marzo de 2022

CERTIFICADO DE DEUDA Nº : AUTOSERVICIO_9289

Sociedad Austral de Electricidad S.A., certifica que el Servicio Nº 10594158 a nombre de Sr.(a) JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME, RUT Nº11420869-8, con propiedad ubicada en COCHRANE 391 de la Comuna de VALDIVIA, tarifa BT1, según nuestra base de datos, registra una deuda facturada de \$2.117.600 y por créditos pendientes de facturación \$ 146.941 .

Se extiende el presente certificado a petición de Sr.(a) JUAN ALEJANDRO PEÑA RIQUELME para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted.



SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.

Recuerda descargar nuestra App Móvil en



CARTOLA DE CUENTA CORRIENTE

VALDIVIA, 04 de Marzo de 2022

Fecha Inicio:	04/07/2021	Fecha Final:	04/03/2022
---------------	------------	--------------	------------

Nombre Cliente :	JUAN ALEJANDRO PENA RIQUELME	Rut :	11420869-8
Nº de Servicio:	10594158	Comuna:	VALDIVIA

Nº Documento	Tipo Documento	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Cargos	Abonos	Saldo
52623018	Boleta	24.02.2022	21.03.2022	183.600	0	183.600
52266262	Boleta	27.01.2022	21.02.2022	170.700	0	170.700
51847902	Boleta	24.12.2021	17.01.2022	214.600	0	214.600
51435549	Boleta	22.11.2021		180.000	0	180.000
51051168	Boleta	25.10.2021		170.700	0	170.700
50673237	Boleta	23.09.2021	18.10.2021	184.100	0	184.100
50304624	Boleta	25.08.2021		213.900	0	213.900
49931333	Boleta	26.07.2021	19.08.2021	234.800	0	234.800

Recuerda descargar nuestra App Móvil en



CARTOLA DE CUENTA CORRIENTE

VALDIVIA, 04 de Marzo de 2022

Fecha Inicio:	04/07/2021	Fecha Final:	04/03/2022
---------------	------------	--------------	------------

Nombre Cliente :	JUAN ALEJANDRO PENA RIQUELME	Rut :	11420869-8
Nº de Servicio:	10594158	Comuna:	VALDIVIA

Fecha Otorzamiento	Créditos Pendientes de Facturación :					
	Tipo Crédito	Nº Crédito	Monto Cuota	Nº Cuota Pendiente	Monto Pendiente	
09.02.2022	Plan de pago	1470003279	\$ 146.949	00012	\$	1.763.300



Recuerda descargar nuestra App Móvil en

